OBJETO: *INFORME SOBRE EVALUACIÓN DE OFERTAS.-*

Ciudad del Este, 06 de febrero del año 2012.-

Señores
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
M.C.D.E.
P r e s e n t e,

En nuestro carácter de Integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas, conformada a través de la Resolución N° 1564/I.M., Art. 4°), para el llamado a Concurso de Ofertas Nº 01/12, convocado para la "SEÑALIZACION HORIZONTAL Y VERTICAL DE REDUCTORES DE VELOCIDAD Y CARTELERIAS VARIAS EN DISTINTOS PUNTOS DE LA CIUDAD", emprendido por la Municipalidad de Ciudad del Este, a través del presente, elevamos el correspondiente informe y recomendación sobre dicho concurso, que pasamos a especificar a continuación.-

Que, conforme al acta de recepción y apertura de sobres labrada por la UOC-MCDE, se ha presentado en tiempo para dicho acto la firma: CONSTRU-TEC. -

Que, en virtud al Art. 27 (Segundo Párrafo) de la Ley Nº 2051/2003, el Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas; y (según el Art. 28) con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones que tengan las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo…

Que, por su parte, el Decreto Nº 21909/2003, Art. 58 Inc. 3 (Ultimo Párrafo) claramente establece que: Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación.-

Que, el art. 61 del mismo Decreto, del Método de Evaluación, establece que para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación: 1.- ***Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial*** (***garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta***) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria;…

Que, el Art. 63 del Decreto de referencia, dispone que la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1.- Cumpla con las condiciones legales y técnicas, 2.- Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, y 3.- Presente el precio evaluado como el más bajo; y, el Art. 39 Inc. a) de la Ley Nº 2051/2003, establece que los oferentes deberá garantizar la seriedad de sus ofertas, mediante la garantía de mantenimiento de la oferta…;

Que, por todas estas consideraciones de orden legal, la Comisión Evaluadora ha procedido a la verificación de documentos de la oferta, de manera a constatar sí la empresa concursante ha dado cumplimiento a los requisitos sustanciales exigidos el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, la Ley 2051/2003 y el Decreto 21909/2003; conforme se detalla en el mismo acta de apertura de sobres:

- CONSTRU-TEC: 1) Carta de Presentación de Oferta 2) Oferta Económica 3) Planilla de Computo y Presupuesto 4) Planilla de Análisis de Costo Unitario por Rubro 5) Cronograma de Avance Obras 6) DDJJ de conocer el sitio de obra 7) Declaración Jurada de no estar inhabilitado para contratar, conforme al Art. 20 y 40 de la Ley Nº 2051/2003 8) DDJJ de Menores R. Nº 941/10 9) DDJJ de no incurrir en contratos anteriores 10) Póliza de Seguro de

Mantenimiento de Ofertas 11) Información del Oferente 12) Curriculum Vitae 13) Cedula del Propietario o Representante Legal 14) RUC 15) Certificado de Cumplimiento Tributario 16) Capacidad en Materia de Personal 17) Capacidad en Materia de Equipos 18) Capacidad Financiera 19) Referencia Bancaria 20) Autorización para Verificar la Autenticidad de la Información 21) Autorización para pedir Informe Financiero 22) Patente Profesional 23) Patente Comercial 24) no ha presentado Certificado de no encontrarse en Interdicción y Quiebras 25) Constancia de Pago IVA 26) Constancia de Pago de Impuesto a la Renta 27) Estados Financieros.-

Seguidamente se ha procedido a la valuación de la oferta económica del oferente habilitado, habiendo arrojado el siguiente resultado:

CONSTRU-TEC G. 366.704.000.-

Teniendo en cuenta que las especificaciones técnicas se encuadran estrictamente a lo previsto en el pliego de bases y condiciones del concurso, esta Comisión recomienda disponer la adjudicación del presente concurso a la firma CONSTRU-TEC, por resultar la única oferta económica, ser ventajosa para los intereses de la institución comunal y reunir los requisitos sustanciales requeridos conforme a la Ley 2051/2003, el Decreto 21909/2003 y demás concordantes.-

ES NUESTRO INFORME...

Abog. José S. Denis P
M.J. : 10.101